



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SABAS ANTONIO MOLINA CARRILLO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00131-00.

SECRETARIA.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante informando que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal y por aviso, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Fonseca – La Guajira 22 de Septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SABAS ANTONIO MOLINA CARRILLO
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor SABAS ANTONIO MOLINA CARRILLO, para obtener el pago de la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.269.275) por concepto de capital contenido en los títulos valores; pagare N° 024136100000173 con fecha de tres (03) de junio de 2020, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SENTENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$19.999.075), y el pagare N° 4866470214296915 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS

1



PESOS MCTE (\$270.200) del tres (03) de junio de 2020, los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado trece (13) de Julio del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado SABAS ANTONIO MOLINA CARRILLO, fue notificado personalmente que le fue entregado el día 19 de julio de 2022 y por aviso el día 04 de Septiembre de 2022, tal como consta en el certificado de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 26 de Mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el, 19 de julio de 2022 y por aviso el día 04 de Septiembre de 2022, tal como consta de notificaciones, imagen prueba de entrega por la empresa interrapidísimo, que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de un millón trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con siete centavo (\$1.013.463.7) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez